

RESOLUCIÓN NÚMERO 6833 DE 2014

(octubre 3)

por la cual se adiciona al artículo 3° de la Resolución número 2055 del 20 marzo de 2014 la tarifa para la expedición de la Visa TP-15.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren la Ley 489 de 1998, Ley 1212 de 2008, el Decreto número 3355 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución número 2055 del 20 de marzo de 2014 fija las tarifas para la expedición de Visas en Colombia y en el exterior, así como su estudio.

Que el artículo 1° del Decreto número 941 del 21 de mayo de 2014 incorpora al ordenamiento migratorio interno la Visa Temporal TP-15 *Visa para Residencia Temporal Mercosur*.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 3° de la Resolución número 2055 del 20 de marzo de 2014, en lo que corresponde al cuadro de tarifas para la expedición de visas, incluyendo una fila adicional para registrar los valores correspondientes a la Visa Temporal TP-15, el cual quedará así:

“(...) Artículo 3°. Tarifas para la expedición de visas. El valor por concepto de visas en Colombia y en el exterior, así como su estudio es:

Clase de visa	Valor en dólares		Valor en euros	
	Estudio	Valor visa	Estudio	Valor visa
Negocios				
NE-1	50	250	39	194
NE-2	50	100	39	78
NE-3	50	150	39	116
NE-4	50	150	39	116
Temporal				
TP-1	0	0	0	0
TP-2	50	60	39	47
TP-3	15	20	12	16
TP-4	50	200	39	155
TP-5	50	200	39	155
TP-6	50	160	39	124
TP-7	50	160	39	124
TP-8	50	160	39	124
TP-9	0	0	0	0
TP-10	50	160	39	124
TP-11	50	50	39	39
TP-12	50	60	39	47
TP-13	50	60	39	47
TP-14	25	25	20	20
TP-15	50	160	39	124
Residente				
RE	50	160	39	124
Preferenciales				
Diplomática	0	0	0	0
Oficial	0	0	0	0
De servicio	0	0	0	0
Traspaso de Visa	50	50	39	39

Parágrafo 1°. El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario será el mismo valor aplicado a la visa de su titular.

Parágrafo 2°. Exenciones. El valor por concepto de expedición de una visa y de su estudio, estará exento en los siguientes casos:

- a) Las Visas TP-9, en consideración a la Convención sobre el estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley 35 de 1961, están exentas del pago por concepto de expedición de visa y estudio.
- b) El valor por concepto de expedición de visa TP-2, así como su estudio será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, las visas para los nacionales ecuatorianos serán gratuitas; el valor del estudio para Europa será de veintitrés (23) Euros y para el resto del mundo de treinta (30) dólares americanos.
- d) Las visas para los nacionales de Japón y de la República de Corea serán gratuitas; el valor del estudio será aquel que corresponda a la clase y categoría de la visa solicitada.

- e) Para los nacionales de la República del Perú que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo el valor por concepto de expedición de visa será exento; el valor del estudio será aquel que corresponda a la clase y categoría de la visa solicitada.
- f) Las visas TP-3 para los nacionales de la República de Bolivia serán gratuitas; el valor del estudio será aquel que corresponda al lugar en el que sea solicitada.(...)"

Artículo 2°. La presente Resolución modifica el artículo 3° de la Resolución número 2055 del 20 de marzo de 2014 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2014.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.299 del jueves 09 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)